

## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE CIUTADELLA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE CIUTADELLA

**6008**

*Familia, Guarda, Custodia Alimentación Hijo Menor No Matrimonio No Concensuado 465/2014*

Dña. M<sup>ª</sup> ANGELES PALLICER MERCADAL, Secretaria Judicial de JDO.1A.INST. E INSTRUCCION N.1 de CIUTADELLA DE MENORCA,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la L.E.C. por el presente se NOTIFICA a VICTOR HUGO MENDIETA IZA la sentencia de fecha 25/03/15 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**“SENTENCIA N<sup>º</sup> 30/2015**

*En Ciutadella de Menorca, a veinticinco de marzo de dos mil quince.*

*Doña VANESSA CABALLERO GARCÍA, juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>º</sup> 1 de Ciutadella, habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de **GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS 465/14**, en los que han sido parte, como **DEMANDANTE, Dña. IRENE DEL PILAR SIMBAÑA TASIGUANO**, asistida por la Letrada Doña Isabel Lluch y representada a través del Procurador Don Ricardo Squella Duque de Estrada, y como **DEMANDADO, Don VICTOR HUGO MENDIETA IZA**, declarado en situación de rebeldía procesal, y con intervención del Ministerio Fiscal.*

**FALLO**

*Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por **DOÑA IRENE DEL PILAR SIMBAÑA TASIGUANO** frente a **DON VICTOR HUGO MENDIETA IZA**, debo acordar y **ACUERDO** la adopción de las siguientes medidas:*

*1<sup>º</sup>. Se atribuye a **DOÑA IRENE DEL PILAR SIMBAÑA TASIGUANO** la guarda y custodia de la hija común de la pareja.*

*2<sup>º</sup>. No se procede a la fijación en favor del padre, de un régimen de visitas para con su hija menor, y se autoriza a la madre para que, sin la firma del padre pueda expedir y renovar el pasaporte de la menor y cuantos documentos públicos afecten a la hija. Se le autorice, para poder instar, sin la autorización del padre, las matrículas y traslados escolares, que sean precisos para el desarrollo y educación de la menor*

*3<sup>º</sup>.-Se establece como pensión de alimentos que ha de ser satisfecha por el padre a favor de la menor en la cantidad de 150 euros mensuales, pagaderos durante los cinco primeros días del mes, en la cuenta corriente que designe la madre, y siendo actualizable con forme al IPC anual, más la mitad de los gastos extraordinarios de la menor.*

*Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación.*

*Llévese el original al Libro de sentencias y expídase testimonio para su unión a los autos.*

*Así lo acuerda, manda y firma Doña VANESSA CABALLERO GARCÍA juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>º</sup> 1 de Ciutadella y su Partido.”*

Y para que sirva de notificación en forma a VICTOR HUGO MENDIETA IZA expedido y firmo el presente, en CIUTADELLA DE MENORCA a treinta de Marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/55/914805>

